

## **DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL ALOJAMIENTO EN CUARENTENA Y ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS QUE DEBAN DESPLAZARSE DENTRO DEL PAÍS A CONSECUENCIA DEL COVID-19**

Con fecha 27 de abril de 2020, mediante **DECRETO DE URGENCIA N° 048-2020**, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera con la finalidad de contratar bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual no hubiera sido posible a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

En ese sentido, se ha establecido lo siguiente:

### **ALOJAMIENTO TEMPORAL EN CUARENTENA A CARGO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Se autoriza al Ministerio del Ambiente, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y hasta su retorno, por un máximo de tres (03) días adicionales, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado. Las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma.

### **CONDICIONES PARA EL ALOJAMIENTO TEMPORAL EN CUARENTENA**

Dispóngase que el alojamiento temporal deberá sujetarse al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El Ministerio del Ambiente identifica a las personas que, a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, se encuentran en tránsito en la ciudad de Lima y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción y que hayan estado expuestos a contagio de coronavirus (COVID-19) por contacto directo o indirecto, aglomeración u otros, para su traslado al alojamiento temporal
- En un plazo no mayor a tres días (03) calendario desde su ingreso al alojamiento temporal, la Autoridad Sanitaria correspondiente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, realiza la aplicación de pruebas de descartes por coronavirus (COVID-19) a las personas identificadas en el párrafo precedente.
- La Autoridad Sanitaria correspondiente, en conjunto con el Ministerio del Ambiente, coordina el traslado de las personas con resultado positivo al lugar donde debe realizar aislamiento obligatorio, establecimiento de salud u otros establecimientos públicos o privados que se dispongan para dicho fin.
- En un plazo máximo de catorce (14) días calendario, contados desde el inicio del alojamiento temporal, el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, comunica al Ministerio del Ambiente la condición de vulnerabilidad de las personas que se encuentren realizando cuarentena.
- Al término del alojamiento temporal y previo a su salida, la Autoridad Sanitaria correspondiente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, realiza la aplicación de pruebas de descartes del coronavirus (COVID-19) a las personas alojadas.
- Para el caso de las personas que el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables haya identificado como vulnerables y que cuenten con resultado negativo por coronavirus (COVID-19), el Ministerio del Ambiente coordina con el Gobierno Regional correspondiente, su traslado a su domicilio habitual en su jurisdicción.
- Para el caso de las personas que el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables no haya identificado como vulnerables y que cuenten con resultado negativo por coronavirus (COVID-19), el Ministerio del Ambiente coordina con la Policía Nacional del Perú su traslado al lugar en Lima Metropolitana donde dicha persona identifique que cumplirá con las disposiciones de inmovilización social.

### **AUTORIZACIÓN PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO**

Se autoriza a las Entidades Públicas, para que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a solicitud del Ministerio del Ambiente, para que de manera excepcional y por razones humanitarias, habiliten sus instalaciones, brinden directamente y/o contraten los servicios necesarios para trasladar, recibir, albergar y brindar asistencia, así como alimentación completa diaria, y otros bienes y servicios necesarios producto de su estancia a los ciudadanos durante el tiempo que conlleve el retorno a su residencia o lugar de trabajo habitual, quienes se encontraban fuera de los mismos a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social, debiendo garantizarse en todos los casos que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio.

**Vigencia:** El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia **hasta el 31 de diciembre de 2020.**

Para mayores detalles, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alerta.legal@sni.org.pe](mailto:alerta.legal@sni.org.pe)